

VISTOS: 01 FEB 2010

La facultad que me confiere el N° 5 del artículo 8 de la ley 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 5 de 9 de mayo de 2005, lo dispuesto en la resolución S.Q. N° 255 de 30 de marzo de 2007 y en la Resolución S.Q. N° 392 de 29 de abril de 2008, que Modifica y Fija el Texto Refundido y Coordinado de la Resolución S.Q. N° 255, lo señalado en el artículo 9° de la Ley N° 18.175 y el Decreto Exento N° 35 de 26 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8° de la Ley 18.175, introducido por la Ley 20.004, esta Superintendencia puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que las rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley de Quiebras, conforme a lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la misma Ley; y de igual modo, objetar las cuentas de administración en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Quiebras, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 6 de 10 de junio de 2005, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan.

3° Que, a través de Ingreso S.Q. N° 5799, de fecha 21 de octubre de 2009, el fallido, Luis Fuentes Contardo, solicita una fiscalización administrativa de la quiebra fundado en que el síndico Christian Olgún Julio y el síndico que lo antecedió, Leonel Stone, incurrieron en una serie de irregularidades que describe en el citado reclamo, las cuales fueron transcritas al síndico en el Oficio S.Q. N° 2411 de fecha 29 de Octubre de 2009, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles para responderlas.

4° Que, a través de Ingreso S.Q. N° 6207 de fecha 9 de Noviembre de 2009, el síndico solicita un plazo de 10 días hábiles con la finalidad de contestar detalladamente. La Superintendencia, a través de Oficio S.Q. N° 2571 de fecha 13 de Noviembre de 2009 le otorga un plazo adicional improrrogable, de 8 días hábiles.

5° Que, posteriormente, el síndico a través de Ingreso S.Q. N° 6802 de 4 de Diciembre de 2009, solicita más plazo adicional, esto es, 10 días hábiles para dar respuesta.

6° Que, la Superintendencia a través de Oficio S.Q. N° 2865 de 15 de Diciembre de 2009, le otorga audiencia al síndico, otorgándole un día

para responder el primitivo Oficio S.Q. N° 2411 de 29 de Octubre de 2009, no dando respuesta a la fecha y encontrándose rebelde respecto a la audiencia concedida.

7° Que en definitiva, al síndico se le representó la infracción al numeral 3 del artículo 8° de la Ley 18.175, esto es, “no haber dado respuesta, en el plazo que se le instruyó, a los Oficios S.Q. N° 2411, de 29 de Octubre de 2009 y S.Q. N° 2571, de 13 de Noviembre de 2009, y en la actualidad al Oficio S.Q. N° 2865 de 15 de Diciembre de 2009”.

8° Que, conforme al título PRIMERO y al procedimiento indicado en el título SEGUNDO de la Resolución S.Q. N° 392, de 29 de abril de 2008, que Modifica y Fija el Texto Refundido y Coordinado de la Resolución S.Q. N° 255, de 30 marzo de 2007, el Comité de Sanciones, legalmente constituido y analizados los antecedentes, acordó, según consta en Acta N° 104 de fecha 15 de enero de 2009, proponer al Superintendente de Quiebras sancionar al síndico de la quiebra “LUIS OCTAVIO FUENTES CONTARDO”, Christian Olguín Julio, con una multa ascendente a 10 unidades de fomento a beneficio fiscal, por la causal de Incumplimiento de Instrucciones Específicas, referido a otras materias y en calidad de hecho no reiterado, por cuanto no remitió los antecedentes solicitados mediante los Oficios S.Q. N° 2411, de 29 de Octubre de 2009; S.Q. N° 2571, de 13 de Noviembre de 2009; y S.Q. N° 2865 de 15 de Diciembre de 2009.

9° Que, en consideración a los antecedentes tenidos a la vista, la propuesta del Comité de Sanciones que se contiene en el acta N° 104 de dicho órgano y, de acuerdo a las disposiciones legales ya citadas.

RESUELVO: Sancionar al síndico Christian Olguín Julio, abogado, domiciliado en [REDACTED] Rut N° [REDACTED], con multa a beneficio fiscal ascendente a 10 unidades de fomento, por la causal de Incumplimiento de Instrucciones Específicas, referido a otras materias y en carácter de hecho no reiterado.

Anótese, comuníquese y archívese.



Superintendente de Quiebra (S)

FDP/NML
DISTRIBUCION:
-Christian Olguín Julio
-Síndico de Quiebras

Presente
-Secretaría
-Archivo